



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 472-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.- Las 10h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 139-06-05-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa Nro. 472-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0500-M, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el Informe no vinculante de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas, Informe Técnico – Jurídico (Causas Nro. 390-2025-TCE, 392-2025-TCE, 410-2025-TCE, y, 472-2025-TCE).

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025, a las 21h30: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica alexistorres@cne.gob.ec, con el asunto: ‘**Denuncia de EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS-2023-VJP-14-0009**’, mediante el cual señala: ‘(...), por medio de la presente me permito remitir la denuncia del **VOCAL** DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA PAN DE AZUCAR, CANTÓN SAN JUNTA BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO LISTA 5-23 PARA EL INGRESO CORRESPONDIENTE, adjunto el respectivo enlace de los anexos” (fs. 265).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-10), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza**



Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **María Mercedes Atariguana Angamarca**, responsable del manejo económico; y, **Stalin Fabricio Cadena Gómez**, procurador común, de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, provincia Morona Santiago.

- 1.2 Conforme el acta de sorteo Nro. 139-06-05-2025-SG, de 06 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 472-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 266-268).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 07 de mayo de 2025, a las 13h54, compuesto en tres (03) cuerpos, que contiene doscientas sesenta y ocho (268) fojas (fs. 269).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0500-M, de 08 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 390-2025-TCE, 392-2025-TCE, 410-2025-TCE, y, 472-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 270-271 vta.).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez sustanciador **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia.



- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada.***

En tal virtud, el abogado Kleber Siguenza Jaramillo, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento integro que acredite la calidad en la que comparece y copia de la cédula legible

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el o los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas, ya que en el anuncio probatorio hace referencia a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, mientras que, la prueba anexada hace referencia a la dignidad de Alcalde del cantón Juan Bosco.



7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

- 1.3. Determine con precisión **la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s)**.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documentos físicos.**- En el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **"Elecciones Generales 2025"**, será solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el denunciante, a favor del abogado Alexis Javier Torres León; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec, pamelacapelo@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 472-2025-TCE
Auto de Sustanciación
Boleta de Notificación- WEB

- Al denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec
pamelacapelo@cne.gob.ec
alexistorres@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 022 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Actúe el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 14 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc

